

**VISTO:**

La modificación de la Ley 10.592, específicamente en el Art. 24°; aprobada por la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el día 10 de Marzo del corriente año; y

**CONSIDERANDO:**

Que la sanción de la Ley 10.592, Régimen Integral para Personas Discapacitadas, significó un importante avance en la consideración social del derecho de las personas con capacidades diferentes.

Que la norma establece que los edificios de uso público deberán ser completa y fácilmente accesibles a personas con movilidad reducida, ya sea en el ingreso, espacios físicos y de circulación.

Que las diversas modificaciones que ha recibido esta Ley la han enriquecido, incorporándose en esta oportunidad, mediante la modificación del Art. 24°, especialmente la obligatoriedad de los edificios de uso público de contar con servicios sanitarios adecuados en cada planta o piso habilitado para su uso.

Que asimismo se contempla la existencia de estacionamiento para vehículos, señalización y previsiones para otros nuevos, ente otras.

Que este Cuerpo en varias oportunidades se ha manifestado a favor de la igualdad de oportunidades para una mejor calidad de vida de las personas con necesidades especiales.

Que es importante conocer los alcances de los derechos y obligaciones, tanto de las personas con necesidades especiales, como de los organismos públicos y privados.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**ARTICULO 1°)** Solicitar al Departamento Ejecutivo que, mediante el área correspondiente, ===== difunda e implemente los alcances de la Ley N° 10.592 y su correspondiente modificación.

**ARTICULO 2°)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al ===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 26 de mayo de 2005.-